



Cartagena, diciembre trece (13) del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA
Radicado	13001-40-03-009-2021-00811-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	IVAN OTERO DAVILA
Tema	Mandamiento de pago y medida cautelar

SECRETARIA: Doy cuenta al señor Juez con la presente demanda, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisibilidad. Sírvase proveer. Diciembre 13 de 2021

ROCIO DEL R. OROZCO LOZANO
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Cartagena, diciembre trece (13) del año dos mil veintiuno (2021).

Estando al despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA para la efectividad de la garantía real, promovida por BANCOLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 890.903.938 -8, actuando a través de apoderado judicial, contra el señor IVAN OTERO DAVILA identificados (a) con CC. 73.165.090, el Juzgado observa lo siguiente;

De los títulos valores pagares aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero a favor del demandante, por tal razón y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., se libraré mandamiento de pago dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese a la parte demandada el señor IVAN OTERO DAVILA identificados (a) con CC. 73.165.090, pagar dentro del término de cinco (5) días a la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 890.903.938 -8, la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$49.954.568.00), por concepto de capital contenido en el PAGARÉ SIN N° SUSCRITO EL 18 DE ENERO DE 2021, más los intereses moratorios, hasta que se realice efectivamente el pago a la tasa efectiva anual de mora pactada en cada pagaré, calculados a la tasa solicitada en la demanda siempre que no supere los límites establecidos en el artículo 884 del C. de Co.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada el señor IVAN OTERO DAVILA identificados (a) con CC. 73.165.090, pagar dentro del término de cinco (5) días a la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 890.903.938 -8, la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$47.549.879.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 980086212., más los intereses moratorios, hasta que se realice efectivamente el pago a la tasa efectiva anual de mora pactada en cada pagaré, calculados



a la tasa solicitada en la demanda siempre que no supere los límites establecidos en el artículo 884 del C. de Co.

TERCERO: Ordénese a la parte demandada el señor IVAN OTERO DAVILA identificados (a) con CC. 73.165.090, pagar dentro del término de cinco (5) días a la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 890.903.938 -8, la suma de Ciento Veintitrés Mil Cuarenta y Siete pesos con cuarenta centavos (\$123.047.40.), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 5491586901755333, más los intereses moratorios, hasta que se realice efectivamente el pago a la tasa efectiva anual de mora pactada en cada pagaré, calculados a la tasa solicitada en la demanda siempre que no supere los límites establecidos en el artículo 884 del C. de Co.

CUARTO: Notifíquese este proveído a la demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C. G. del P.

QUINTO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros legalmente embargables, que en cuentas corrientes, de ahorros y por cualquier otro título bancario y financiero posean la demandada el señor IVAN OTERO DAVILA identificados (a) con CC. 73.165.090, en las distintas corporaciones bancarias de esta ciudad. Límitese la cuantía provisionalmente en la suma de \$130.000.000. Mcte. Provisionalmente, Oficiese en tal sentido.

Prevéngasele a la entidad bancaria que, de no proceder a hacer los descuentos ordenados en el punto anterior, responderán por dichos valores, (numeral 9° del Art. 593 del CGP), así como las multas consagradas en el Parágrafo 2° de la citada norma.

SEXTO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con FMI No. 01N- 52059 en la cuota parte que pertenece al Señor IVAN OTERO DAVILA, para lo anterior, sírvase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

SEPTIMO: Téngase a la Dra. JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía 5.084.605 de Río de Oro (Cesar), abogado en ejercicio con T.P. 76.705 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELMIR MIGUEL MARTINEZ CASTAÑO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001-40-03-009-2021-00811-00